

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 3	

DECRETO 031
(26 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA, PARA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2025, POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CUMPLEAÑOS DEL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 2 de la Carta Política, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 numeral 1° del literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."* y en el numeral 2°

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Administrativo Firma:	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno Firma:	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
---	---	--

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 3	

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda (...)"

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que: "El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 ibídem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los Alcaldes:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que, por motivo de los 250 años de fundación del Municipio de Tesalia, Huila, se tiene programado festejar con la comunidad tesalense desde las 8:00 p.m., del sábado veintiséis (26) de abril de 2025, mediante un tablado popular amenizado por la agrupación musical "Vallenato clásico" y el Grupo Poder, en el parque principal del Municipio de Tesalia, Huila, finalizando las celebraciones a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), del domingo veintisiete (27) de abril de 2025.

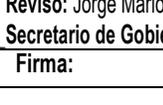
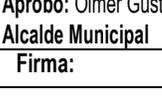
Que se hace necesario extender el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales de manera transitoria hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), del domingo veintisiete (27) de abril de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de manera transitoria para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será de la siguiente manera:

- **Extensión de horario de funcionamiento de establecimientos comerciales de manera transitoria hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), del domingo veintisiete (27) de abril de 2025.**

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Administrativo Firma: 	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma: 
--	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 3	

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente específicamente para el día veintisiete (27) de abril de 2025 y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año 2025.


OLMER GUSTAVO RAMOS CUENCA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Administrativo Firma: 	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno Firma:	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
---	---	--